



Decreto Legislativo N° 1011 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 148-2008-EF;

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 662 señala que los convenios de estabilidad se otorgarán por un plazo de vigencia de diez años contados a partir de la fecha de su celebración;

Que, de conformidad con el artículo 30, inciso d) del Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF, y, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 136-97-EF, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones o quien este designe y a PROINVERSIÓN, en su condición de organismo nacional competente, la suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece en el artículo 6 y en el literal k) del artículo 7 que el Ministro representa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; pudiendo delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, los literales i) y j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señalan que los Viceministros tienen como función específica representar al Ministro en los actos y gestiones que le sean encomendados y las demás que el Ministro les delegue, en el ámbito de su competencia;

Que, estando a lo opinado por PROINVERSIÓN, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, procede la aprobación del Convenio de Estabilidad Jurídica con la empresa DP WORLD PERÚ S.R.L., así como, corresponde autorizar al funcionario que lo suscribirá en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370 y en los Decretos Supremos N° 162-92-EF, N° 136-97-EF y N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Convenio de Estabilidad Jurídica a ser celebrado entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN con la empresa DP WORLD PERÚ S.R.L.

Artículo 2.- Autorizar a la Viceministra de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Convenio a que se refiere el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1464311-1

Otorgan plazo adicional para la presentación del cronograma de implementación y la fecha de inicio de operaciones del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencia, cargo del Grupo de Trabajo conformado por la R.VM. N° 1415-2016-MTC/03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 1528-2016 MTC/03

Lima, 14 de diciembre de 2016

VISTOS:

El Acta de Reunión N° 2 y el Informe N° 001-2016-GT-SISMATE del Grupo de Trabajo responsable de las actividades de diseño, implementación, instalación, ampliación y soporte técnico de los componentes del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencia (SISMATE), y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30472, en su artículo 1, dispone la creación, implementación, operación y mantenimiento del SISMATE, como ordenamiento centralizado de comunicación masiva cuya finalidad es orientar a la población, de forma sencilla y clara, así como de manera previa, concurrente y posterior a la ocurrencia de un desastre o una situación de emergencia o urgencia, utilizando canales de control, señalización, difusión y análogos de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2016-MTC se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30472, el cual establece en su artículo 5, literal d), como una de las obligaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que a través del Viceministerio de Comunicaciones, conforma un grupo de trabajo responsable de las actividades de diseño, implementación, instalación, ampliación y soporte técnico de los componentes del SISMATE;

Que, con Resolución Viceministerial N° 1415-2016-MTC/03 de fecha 27 de octubre de 2016, se conformó el Grupo de Trabajo responsable de las actividades de diseño, implementación, instalación, ampliación y soporte técnico de los componentes del SISMATE, en adelante Grupo de Trabajo del SISMATE; asimismo, se dispuso que el citado Grupo de Trabajo presentará al Despacho del Viceministerio de Comunicaciones, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados desde su instalación, el cronograma de implementación y la fecha de inicio de operaciones del SISMATE;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2016, se procedió a la instalación del Grupo de Trabajo del SISMATE;

Que, el Grupo de Trabajo del SISMATE, a través del Informe N° 001-2016-GT-SISMATE, señala las actividades pendientes a realizar, tales como: (i) analizar las cotizaciones referenciales que presentarán las empresas proveedoras de Sistemas de Alerta Temprana; (ii) coordinar con los proveedores y operadores para efectuar las correcciones y/o modificaciones necesarias a las ofertas; (iii) elaborar el Diagrama de flujo del proceso para llevar a cabo la licitación pública del SISMATE bajo el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando los plazos para la elaboración de los términos de referencia, estudio de mercado, conformación de Comité de Selección, elaboración y aprobación de bases, licitación pública, adjudicación de buena pro, firma de contrato, indicación de los tiempos para las etapas de adquisición, implementación, pruebas y puesta en operación del SISMATE; (iv) definir el lugar donde se construirá el Data Center que alojará los equipos del SISMATE; (v) definir los medios para la interconexión con las empresas operadoras e INDECI que considere redundancia física y geográfica; y, (vi) definir el área usuaria que se encargará de la ejecución del proyecto SISMATE;

Que, en dicho contexto, y considerando lo señalado en el Informe N° 001-2016-GT-SISMATE, en relación a las actividades pendientes a realizar por el Grupo de Trabajo del SISMATE, se considera pertinente otorgar treinta (30) días hábiles adicionales al plazo inicial señalado en el artículo 5 de la Resolución Viceministerial N° 1415-2016-MTC/03, para que el Grupo de Trabajo del SISMATE presente al Despacho del Viceministerio de Comunicaciones el cronograma de implementación y la fecha de inicio de operaciones del SISMATE;

Que, de conformidad con las Leyes N° 29158 y N° 29370, y los Decretos Supremos N° 021-2007-MTC y N° 019-2016-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar treinta (30) días hábiles adicionales al plazo señalado en el artículo 5 de la Resolución Viceministerial N° 1415-2016-MTC/03, para que el Grupo de Trabajo responsable de las actividades de diseño, implementación, instalación, ampliación y soporte técnico de los componentes del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencia, presente al Despacho Viceministerial de Comunicaciones, el cronograma de implementación y la fecha de inicio de operaciones del

Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencia (SISMATE).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LOPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1464313-1

Autorizan a Romero Automotriz Conversiones a GNV y GLP S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular, en local ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5691-2016-MTC/15

Lima, 1 de diciembre de 2016

VISTOS:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° E-278561-2016, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud presentados por la empresa ROMERO AUTOMOTRIZ CONVERSIONES A GNV Y GLP S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Asociación Los Gramadales Lote E-10, distrito Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-278561-2016 del 12 de octubre de 2016, ROMERO AUTOMOTRIZ CONVERSIONES A GNV Y GLP S.A.C. con RUC N° 20601484375, en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV en el local ubicado en la Asociación Los Gramadales Lote E-10, distrito Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 6943-2016-MTC/15.03 y notificado el 26 de octubre de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formula las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escritos registrados con Hoja de Ruta N° E-293362-2016 del 27 de octubre de 2016 y Hoja de Ruta N° E-311542-2016 del 16 de noviembre de 2016, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 1428-2016-MTC/15.03 elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial,

se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de La Directiva, referida a los requisitos para solicitar autorización como taller de conversión a GNV; por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a ROMERO AUTOMOTRIZ CONVERSIONES A GNV Y GLP S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", Decreto Supremo N° 058-2003-MTC "Reglamento Nacional de Vehículos" y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa ROMERO AUTOMOTRIZ CONVERSIONES A GNV Y GLP S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, por el plazo de cinco (05) años, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Asociación Los Gramadales Lote E-10, distrito Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- La empresa ROMERO AUTOMOTRIZ CONVERSIONES A GNV Y GLP S.A.C. bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| Acto | Fecha máxima de presentación |
|-------------------------------------|------------------------------|
| Primera Inspección anual del taller | 06 de octubre de 2017 |
| Segunda Inspección anual del taller | 06 de octubre de 2018 |
| Tercera Inspección anual del taller | 06 de octubre de 2019 |
| Cuarta Inspección anual del taller | 06 de octubre de 2020 |
| Quinta Inspección anual del taller | 06 de octubre de 2021 |

En caso que La Empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de La Directiva referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa ROMERO AUTOMOTRIZ CONVERSIONES A GNV Y GLP S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| Acto | Fecha máxima de presentación |
|---|------------------------------|
| Primera renovación o contratación de nueva póliza | 03 de octubre de 2017 |
| Segunda renovación o contratación de nueva póliza | 03 de octubre de 2018 |
| Tercera renovación o contratación de nueva póliza | 03 de octubre de 2019 |
| Cuarta renovación o contratación de nueva póliza | 03 de octubre de 2020 |
| Quinta renovación o contratación de nueva póliza | 03 de octubre de 2021 |

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de La Directiva referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías –SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.